

gurar y en la lista que se publicará después del sorteo con el orden de actuación de los opositores, se harán constar estas clasificaciones.

En el caso de que, a juicio del Tribunal, algún opositor no deba ser clasificado en alguna de las categorías de la oposición restringida, lo incluirá como aspirante a una de las plazas asignadas a la oposición no restringida.

Las decisiones del Tribunal, a estos efectos, serán inapelables.

De conformidad con lo que previenen las disposiciones en vigor, el número de aprobados por el Tribunal que al efecto se nombre por esa Dirección General de Agricultura con derecho a ocupar en su día las vacantes que vayan produciéndose, no podrá exceder del precitado número, desestimándose, por consiguiente, toda petición que pretenda excepción a lo que se dispone en esta convocatoria.

Todos los opositores han de someterse a un reconocimiento médico, que realizará un facultativo designado por el Tribunal, expidiéndose por aquél, para cada interesado, un documento que acredite no padecer defecto físico o enfermedad que le impida el ejercicio de la profesión, ajustándose para ello a las normas que serán fijadas por el Tribunal. En caso de duda, el Facultativo elevará al Tribunal informe por escrito, y éste resolverá sin apelación.

Una vez terminada la última prueba, el Tribunal hará la lista general en la que figurarán todos los opositores que hubiesen aprobado, con sus correspondientes calificaciones numéricas, y en la que constará asimismo la categoría o categorías de la oposición restringida en que cada uno fué clasificado, y teniendo en cuenta las indicadas calificaciones numéricas redactará las listas de opositores que cubren plaza en cada uno de los cuatro grupos de la oposición restringida, así como la lista de los opositores que cubran plaza en la no restringida. Con todas ellas formará la relación definitiva de opositores con derecho a ocupar plaza, en la que figurarán colocados, exclusivamente, por el orden de sus respectivas calificaciones.

De acuerdo con el apartado 1.º del artículo 14 del Decreto de 16 de mayo de 1957, los opositores propuestos por el Tribunal aportarán dentro del plazo de treinta días, a partir de la propuesta de nombramiento, los documentos necesarios. Dichos documentos serán los siguientes:

- A) Título oficial de Perito Agrícola, copia notarial debidamente legalizada o certificación de haber realizado el pago legal para la obtención de dicho título.
- B) Certificación de nacimiento, legalizada si no fueran naturales de la provincia de Madrid.
- C) Certificación de buena conducta expedida por la Autoridad correspondiente.
- D) Certificación negativa de antecedentes penales.

De conformidad con el apartado 3.º del artículo 14 del referido Decreto, los que tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1961.—El Director general, Antonio Moscoso.

Sr. Secretario general de esta Dirección General.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 20 de abril de 1961 por la que se nombra el Tribunal de exámenes para Maquinistas navales correspondientes al segundo semestre del corriente año.*

Ilmo. Sr.: Debiendo dar principio el día 2 de junio próximo los exámenes para Maquinistas navales correspondientes al segundo semestre del corriente año, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento de Maquinistas Navales, aprobado por Decreto de 6 de febrero de 1953 («Boletín Oficial del Estado» núm. 56, de 25 de febrero de 1953).

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para el Tribunal que ha de constituirse en las Escuelas Oficiales de Náutica y Máquinas de Bilbao, La Coruña, Cádiz y Barcelona, en este orden citado, para proceder a examen con arreglo a lo dispuesto en el indicado Reglamento, a los señores siguientes:

Presidente, señor don Manuel Rivera Pita, Coronel del Cuerpo de Máquinas de la Armada.

Secretario, don Bonifacio Artech Landaburu, Profesor de «Máquinas y Taller» de la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Bilbao.

Vocales, los Profesores numerarios de cada una de las materias objeto del examen, que limitarán exclusivamente su actuación a las Escuelas de las que sean titulares; y los primeros Maquinistas navales don Eduardo López Bóveda, don Ramón Guerrero San Martín, don Ignacio Martínez Pais y don Ramón Moral Aldea, que actuarán en las distintas Escuelas oficiales de Náutica y Máquinas por el orden que se cita anteriormente.

Tanto el Presidente como el Secretario y los Vocales designados para el Tribunal que ha de constituirse en aquellos puertos se presentarán con la antelación necesaria a la autoridad de Marina correspondiente, a la cual, el primero de los citados, comunicará previamente la fecha en que hayan de dar comienzo los exámenes. Este extremo lo comunicará igualmente a los Directores de las Escuelas oficiales de Náutica y Máquinas.

Los candidatos podrán prestar examen en cualquiera de los puertos citados anteriormente, siempre que presenten la documentación correspondiente ante el Tribunal de exámenes o ante la autoridad de Marina del puerto donde deseen examinarse con un día de antelación al comienzo de los exámenes en el puerto respectivo, debiendo abonar en concepto de derechos de examen la cantidad de 225 pesetas por cada grupo de materias de que deseen examinarse, los aspirantes al título de Primer Maquinista naval, y la cantidad de 125 pesetas por cada grupo de materias de que deseen examinarse los aspirantes al título de Segundo Maquinista naval.

De acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Dietas y Viáticos, de 7 de julio de 1949, y disposiciones complementarias de 26 de enero de 1950 y 10 de noviembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» núms. 193, 33 y 319, respectivamente), el Presidente y el Secretario del Tribunal, a los efectos de percepción de dietas por comisión del servicio, se clasificarán en el grupo tercero, justificándose éstas por las órdenes de nombramiento, en donde se estamparán por la autoridad de Marina correspondiente la fecha de presentación y la en que termine el comisionado, siendo los viajes por cuenta del Estado y con una duración máxima de sesenta días hábiles.

A los componentes de este Tribunal se les conceden las asistencias en la cuantía y períodos que determina el artículo 23 del ya mencionado Reglamento de 7 de julio de 1949, fijándose para el Presidente y Secretario 75 pesetas, y para los Vocales, 60 pesetas por sesión.

Quando alguno de los componentes del indicado Tribunal no cobre haber o sueldo del Estado, percibirá por el tiempo de duración de los exámenes, además de la dieta correspondiente, el sueldo de un Jefe de Negociado de primera clase, por aplicación de la Orden ministerial de 23 de agosto de 1934.

Lo digo a V. I. y a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. y a VV. SS. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1961.—P. D., Pedro Nieto Antúnez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Sres. ...

## ADMINISTRACION LOCAL

*RESOLUCION de la Diputación Foral de Alava referente a la provisión de ocho plazas de Miñones de segunda.*

El Tribunal calificador de los exámenes para la provisión de ocho plazas de Miñones de segunda de la Sección Primera del Cuerpo de Miñones de la Diputación Foral de Alava, dotadas con el haber anual de 15.900 pesetas, así como de una gratificación fija de 730 pesetas al año, convocados en virtud de acuerdo plenario de 22 de noviembre de 1960, aparece publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 44, correspondiente al día 13 de los corrientes, y está constituido del modo siguiente:

Presidente: Don Manuel de Aranegui y Coll, Presidente de la Excm. Diputación Foral de Alava.

Vocales: Don José Luis de la Peña Benedit, Secretario general de la Corporación.

Don Jesús Durana Ugartondo, Jefe de Miñones de la Diputación.